

127

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), De Yaneth Roció Perdomo Oviedo
contra Herederos determinados del causante José Alfredo Leyton Lugo (Q.E.P.D.) y
H.I. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00114 00

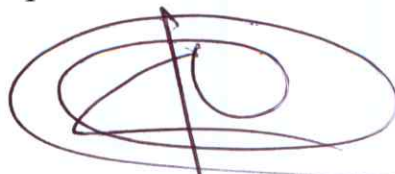
Ante el silencio guardado por el Dr. Orlando Sánchez Trejos,
como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del
causante José Alfredo Leyton Lugo, en el término concedido
para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Surtido el traslado de la demanda a los demandados y no
habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la
actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las
partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del
C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del
día 24 de FEBRERO del corriente año,
la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC,
tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio
de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se le
informe a las partes, oportunidad en la que serán decretadas y
practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de
oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar
las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir
sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las
consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se
derivan de la inasistencia a la audiencia.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes y representantes.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario